

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 21 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACION No. 833
PALMIRA (V), VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2023

PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2023 - 00256 - 00

Una vez analizado el libelo de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia interpuesta por la señora AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO a través de apoderada judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Refiere la parte demandante en la demanda que interpone la acción de la referencia, en contra de los “Herederos inciertos e indeterminados de EDUARDO ERNESTO ARAMBURO MORENO” y en el poder contra de “EDUARDO ERNESTO ARAMBURO MORENO actualmente fallecido y personas inciertas e indeterminadas”; por lo tanto, deberá la parte actora dirigir la demanda en debida forma, si es en contra de herederos inciertos e indeterminados del señor EDUARDO ERNESTO ARAMBURO MORENO acreditar su fallecimiento en caso haber acontecido, y contra personas que se crean con derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso. Debiendo relievase a su vez, que en caso de presentarse variación del extremo contra quien se dirige la demanda, deberá adecuarse tanto la demanda como el poder.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24c005f982c7b93d42821dfe2fc1d5ea93b49e88eeced0f764b8e3db21f2b6b**

Documento generado en 21/07/2023 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>